**REGLAMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO, COMOSEL**

Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA  
  
**Considerando:**  
  
Que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico publicada en el Registro Oficial No. 43 de 10 de octubre de 1996, crea el Consejo de Modernización del Sector Eléctrico, COMOSEL, y dispone que el Presidente de la República debe expedir el Reglamento correspondiente para el funcionamiento de este organismo;  
  
Que es necesario dar la mayor transparencia a estos procesos de cambio para lo cual se requiere de la participación de todos los sectores de opinión de país relacionados con el tema;  
  
Que es urgente que el COMOSEL inicie su gestión; y,  
  
En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley,  
  
Decreta:  
  
El siguiente REGLAMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO, COMOSEL

Art. 1.- **Conformación del COMOSEL.-** (Reformado por los Arts. 1 y 2 del D.E. 1588, R.O. 349-2S, 18-VI-2001).-El Consejo estará integrado por:  
  
a) (Sustituido por el Art. 1 del D.E. 1588, R.O. 349-2S, 18-VI-2001).- El Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado, quien lo presidirá., o su delegado; y,  
  
b) (Sustituido por el Art. 1 del D.E. 1588, R.O. 349-2S, 18-VI-2001).- El Ministro de Energía y Minas, o su delegado   
  
**Notas:**  
- *Mediante D.E. 475 (R.O. 132, 23-VII-2007) se ordena la escisión del Ministerio de Energía y Minas con lo cual, asumen roles independientes tanto el Ministerio de Minas y Petróleos, así como el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.  
- El D.E. 46 (R.O. 36, 29-IX-2009) sustituye la denominación del Ministerio de Minas y Petróleos por la de Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.*  
c) El Presidente del Fondo de Solidaridad, o, como su delegado, el Gerente General del Fondo de Solidaridad;  
  
d) Un representante del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador, CIEEE; y,  
  
e) (Reformado por el Art. 1 del D.E. 1700, R.O. 376-S, 5-VIII-1998) Un representante principal y uno suplente de los trabajadores del sector eléctrico, elegido mediante sufragio universal y directo, por los trabajadores de dicho sector eléctrico. Se encarga al Tribunal Supremo Electoral, para que realice la convocatoria a los trabajadores del sector eléctrico y lleve acabo el proceso eleccionario.  
  
El Secretario del COMOSEL será el Director Ejecutivo del CONAM, quien tendrá la representación legal para celebrar, a nombre del Estado, todos los actos y contratos que sean necesarios para instrumentar las decisiones adoptadas por el COMOSEL.  
  
En caso de ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Modernización, el COMOSEL será presidido por el Ministro de Energía y Minas.  
  
**Notas:**  
- *Mediante D.E. 475 (R.O. 132, 23-VII-2007) se ordena la escisión del Ministerio de Energía y Minas con lo cual, asumen roles independientes tanto el Ministerio de Minas y Petróleos, así como el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.  
- El D.E. 46 (R.O. 36, 29-IX-2009) sustituye la denominación del Ministerio de Minas y Petróleos por la de Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.  
- La Res. PLE-CNE-1-28-10-2008 (R.O. 464, 11-XI-2008) dispone que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.*

**Art. 2.-** (Sustituido por el Art. 3 del D.E. 1588, R.O. 349-2S, 18-VI-2001).- Son funciones del COMOSEL las siguientes:  
  
a) Aprobar la valoración de las empresas y fijar el precio base de la venta;  
  
b) Aprobar las bases para el proceso de venta de las acciones o de capitalización, o la combinación de las modalidades anteriores, de las empresas del sector eléctrico en las que el Fondo de Solidaridad o los gobiernos seccionales tengan participación accionaria;  
  
**Nota:***La Disposición Transitoria Quinta de la Ley s/n (R.O. 48-S, 16-X-2009) establece que los recursos tecnológicos, materiales y demás activos del Fondo de Solidaridad serán transferidos, conforme determine el Ejecutivo. Los programas de desarrollo humano que estuvieren financiados por el Fondo de Solidaridad en cualquier fase o etapa de ejecución, serán trasladados con sus recursos presupuestarios respectivos al Banco del Estado.*  
  
c) Convocar a la precalificación o calificación de los operadores interesados en la compra de acciones, capitalización o la combinación de las modalidades anteriores, de las empresas a las que se refiere el literal precedente, de acuerdo con las bases aprobadas y hasta los porcentajes establecidos en la ley;  
  
d) Realizar la evaluación, precalificación o calificación de los operadores interesados, de acuerdo con las bases;  
  
e) Convocar a los operadores interesados y calificados previamente, para que presenten sus ofertas para la compra de acciones, capitalización o la combinación de las modalidades anteriores, de las empresas del sector eléctrico en las que el Fondo de Solidaridad o los gobiernos seccionales tengan participación accionaria. Cada una de las ofertas deberán estar acompañadas de las correspondientes garantías de seriedad;  
  
**Nota:***La Disposición Transitoria Quinta de la Ley s/n (R.O. 48-S, 16-X-2009) establece que los recursos tecnológicos, materiales y demás activos del Fondo de Solidaridad serán transferidos, conforme determine el Ejecutivo. Los programas de desarrollo humano que estuvieren financiados por el Fondo de Solidaridad en cualquier fase o etapa de ejecución, serán trasladados con sus recursos presupuestarios respectivos al Banco del Estado.*  
  
f) Calificar a las ofertas presentadas y realizar las adjudicaciones a la mejor o a las mejores ofertas económicas según corresponda, exigiendo el cumplimiento de todas las formalidades, garantías y demás requisitos establecidos en las bases y documentos elaborados para el efecto; y,  
  
g) Conocer y resolver de acuerdo con la ley sobre los reclamos y recursos administrativos que se interpusieren respecto de las resoluciones adoptadas por el COMOSEL.  
  
Para el cumplimiento de estas funciones, el COMOSEL definirá los procedimientos y modalidades a adoptarse en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

Art. 3.- **Normas de funcionamiento.-**a) Las sesiones se realizarán, por lo menos, una vez al mes o cuando lo solicite el Presidente o al menos tres de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Secretario, mediante nota escrita, con por lo menos 48 horas de anticipación;  
  
b) Para que el COMOSEL pueda sesionar se requiere de la presencia de por lo menos tres de sus miembros entre los cuales deberá estar obligatoriamente el Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente o de quien lo presida, tendrá el carácter de dirimente; y,  
  
c) (Reformado por el Art. 1, num. 149 del D.E. 1665, R.O. 341, 25-V-2004).- El COMOSEL dictará sus propias normas de funcionamiento administrativo que serán consistentes con lo expresado en las leyes y en este Reglamento.

**Art. 4.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo de 1998.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO, COMOSEL

1.- Decreto 1271 (Suplemento del Registro Oficial 287, 31-III-1998)  
  
2.- Decreto 1700 (Suplemento del Registro Oficial 376, 5-VIII-1998)  
  
3.- Decreto 1588 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 349, 18-VI-2001)  
  
4.- Decreto 1665 (Registro Oficial 341, 25-V-2004).